

SBB/RMG/RID/iol
EXPEDIENTE REF: ATLINE/2024/105/03

INMUEBLES ELXAS, SLU
B03963444
francisco.gumbao@gruposociedad.net

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, SAU
A95075578
cpd-telematico@iberdrola.es

**ASUNTO: INSTALACIÓN ELÉCTRICA
Autorización administrativa previa y de construcción. Resolución**

En fecha 6 de septiembre de 2024, Inmuebles Elxas, SL a través de representante debidamente acreditado, presenta solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, con número Registro GVRTE/2024/3815938 relativo a línea subterránea de media tensión doble circuito a 20 kV Exterior en Aspe y Novelda. El procedimiento administrativo correspondiente a esta solicitud ha sido tramitado con el expediente de referencia ATLINE/2024/105/03, incoado al efecto por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

Con fecha 5 de septiembre de 2024, se efectuó el abono de las tasas administrativas asociadas al trámite instado.

Para estas solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción es de aplicación el capítulo III del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por estar clasificada la instalación eléctrica objeto del presente procedimiento dentro del grupo segundo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica competencia de la Generalitat Valenciana, el titular ha remitido las separatas técnicas preceptivas a las distintas administraciones públicas, organismos, o, en su caso, a las empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos afectados.

Constan en el expediente los informes favorables y la correspondiente declaración responsable y de conformidad con el condicionado a los informes emitidos. Por otro lado, se indican las solicitudes realizadas por el titular respecto a aquellas entidades que no han emitido respuesta transcurridos los 20 días que marca el decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, de las cuales consta copia fehaciente de las solicitudes realizadas por el titular, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, en concreto:

- Se envió separata técnica a Ayuntamiento de Aspe, con fecha 19 de julio de 2024, habiendo transcurrido los 20 días que marca el decreto 88/2005 del Consell de la Generalitat, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana, sin haber recibido contestación por el citado organismo, constando la copia fehaciente de la solicitud.

Por otro lado, en fecha 20 de marzo de 2025, el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante presentó ante el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, una solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto por considerar que el mismo está sometido a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo previsto en la Ley Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Consta informe de impacto ambiental de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de fecha 5 de agosto de 2025, concluyendo que no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Han sido efectuados los trámites establecidos en el Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana y consta en el expediente informe técnico favorable de la sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.



Este Servicio Territorial es competente para resolver, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. RESUELVE:

Primero. - Otorgar al peticionario autorización administrativa previa de la instalación eléctrica que se indica:

Peticionario: INMUEBLES ELXAS, SLU
(PARA CESIÓN A I-DE, REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.)

Proyecto. Denominación: LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN DOBLE CIRCUITO A 20 KV - EXTERIOR

Emplazamiento de la instalación: POL 1, PARC 9032 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE Y POL 25, PARC 9003, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NOVELDA (ALICANTE)

Características principales:

Nº REGISTRO DE LÍNEAS: -		TIPO: SUBTERRÁNEA
TENSIÓN: 20 KV	LONGITUD TOTAL: 2 x 2.730 m = 5.460 m TRAMOS: TM ASPE: 2 x 265 m / TM NOVELDA 2 x 2.465 m	CONDUCTOR: HEPRZ1 400 mm ² (Al)

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo. - Otorgar autorización administrativa de construcción del proyecto técnico de ejecución teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, y en su caso, anexos técnicos posteriores al mismo aportados, así como, los informes o condicionados que hubieran sido emitidos por las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica objeto de esta autorización.
2. El peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.
3. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en el artículo 18 del Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, de 29 de abril, modificado por Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, según el tipo de instalación de que se trate.
4. En el caso de que, para finalizar la ejecución de la instalación objeto de proyecto, se requiera poner parte de esta en tensión, se procederá de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a. La finalización de la ejecución se realizará bajo la misma dirección de obra y se ajustará a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.
 - b. La empresa distribuidora efectuará cuantas actuaciones considere necesarias de forma que quede garantizado tanto el mantenimiento de las condiciones reglamentarias de la propia red ya existente como la no perturbación a otras instalaciones o equipos.
5. El plazo de ejecución de las obras será de 12 meses, contados a partir de la fecha de la notificación al peticionario de la presente resolución; transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad de la autorización. No obstante, y con anterioridad a la finalización del plazo, el titular podrá solicitar una ampliación de este mediante petición motivada ante este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.



6. La autorización explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes, según establece el artículo 10 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y con la documentación preceptiva para que se puede emitir la misma.
7. La instalación deberá ser verificada de acuerdo con lo especificado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2000 y modificaciones posteriores y cumplir para líneas de alta tensión el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 BOE núm. 68, de 19 de marzo de 2008 y sus correcciones de errores y para centros de transformación el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 BOE núm. 139, de 9 de junio de 2014 y todo ello conforme al Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, DOGV n.4999 de 5 de mayo de 2005.
8. El peticionario (promotor) de la instalación deberá comunicar la finalización de las obras de construcción a este Servicio Territorial mediante la aportación del certificado de finalización y dirección de obra, independientemente de la posterior solicitud de autorización de explotación por parte del titular de las instalaciones.

Tercero.- La presente autorización estará condicionada al estricto cumplimiento de las condiciones que se imponen en el informe de impacto ambiental de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, de 5 de agosto de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en particular con los siguientes términos:

- A.- El informe de impacto ambiental se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.
- B.- El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental.
- C.- El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Cuarto.- Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

- La publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de un extracto del contenido de la presente resolución.
- La publicación en la sede electrónica de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía, <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> en valenciano.

Quinto.- Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.3 y 11.3 del Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, de 29 de abril:

- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos públicos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.



Esta autorización se notificará a Ayuntamiento de Aspe, dado que se resuelve sin que por su parte hubiera aportado informe o condicionado técnico que, con fecha 19/04/2024, solicitó el promotor de la instalación. Existe constancia en el expediente administrativo de la copia fehaciente de dicha solicitud, conforme exige el artículo 16.1 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat y sus modificaciones posteriores.

Podrá ser causa de revocación de esta resolución el incumplimiento de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique. La Administración dejará sin efecto la presente resolución, en cualquier momento, en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma con la pertinente resolución previo trámite de audiencia al respecto.

Se notificará a la empresa cesionaria a los efectos de la presentación de la correspondiente autorización de explotación y como interesada en el expediente.

El peticionario (promotor) de la instalación podrá exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros nuevos consumidores y/o nuevos generadores, con una duración mínima de diez años, quedando dicha infraestructura abierta al uso de terceros. Este periodo mínimo de diez años podrá ser ampliado excepcionalmente por el órgano correspondiente de la Administración competente en casos debidamente justificados. Los referidos convenios deberán ser puestos en conocimiento de la Administración competente, acompañándose a la documentación de la solicitud de autorización administrativa de transmisión de la instalación.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, así como los convenios para la adquisición de los bienes o derechos necesarios para la instalación en las fincas de titularidad privada libremente y por mutuo acuerdo, de conformidad con la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE

Los datos contenidos en el presente documento de carácter personal estarán sometidos al deber de confidencialidad, a los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en relación con el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, y su tratamiento solo está permitido para la realización de los trámites previstos en este expediente administrativo